



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/050/2018  
Folio: 00203318

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 07 de abril de 2018

C. [REDACTED]  
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 05 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00203318 por el cual solicita:

*“..., solicito información referente al proceso electoral 2018. Solicito los porcentajes que cada entidad federativa van a destinar para el desarrollo de la jornada electoral, mas específicamente necesito el presupuesto asignado por cada instituto estatal electoral para el proceso electoral. Además solicito la lista nominal de cada una de las entidades y el padrón electoral. Esto para realizar un estudio sobre el costo per cápita que tendrán las elecciones de 2018. Por ejemplo para el caso de Coahuila por una nota periodística supe que el presupuesto asignado por el Instituto Electoral del Estado de Coahuila es de 145.8 millones de pesos, por lo tanto requiero estos presupuestos de las otras 29 entidades donde habra elecciones este próximo 1 de julio, ya que las he buscado y no las puedo localizar”. SIC*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado, mediante oficios UT/159/2018 y UT/158/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud la Dirección de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto.

En ese contexto, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”** Analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no se encuentra en su articulado la obligación, facultad y/o atribución de atender delitos electorales y en su caso llevar una estadística de éstos. Por lo que aplicado al contrario sensu el artículo tercero, es de considerarse para este Organismo lo solicitado como información no pública por no tener la obligación de contar con datos, archivos o registros de la información solicitada, por lo que respecta a *“información referente al proceso electoral 2018. Solicito los porcentajes que cada entidad federativa van a destinar para el desarrollo de la jornada electoral, mas específicamente necesito el presupuesto asignado por cada instituto estatal electoral para el proceso electoral”*

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso de este Instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones el saber, contar o allegarse de los presupuestos que ejercerán los demás Organismos electorales.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Por lo tanto es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

*No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos. (7/10).*

Sin embargo, le oriento al respecto, puede usted solicitar la información a cada uno de los Institutos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En otro aspecto, por lo que corresponde al presupuesto para el proceso electoral de este Instituto, la Directora Administrativa mediante oficio ADMINISTRACIÓN/308/2018, contestó en los siguientes términos:

*"... me permito atentamente enviar a Usted la información pública solicitada que obra en la Dirección de Administración, referente al presupuesto asignado por el Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral 2018, el cual a continuación se detalla:*

- \$216'587,219.66 para actividades del Proceso Electoral.
- \$40'563,155.00 del Financiamiento Público a Partidos Políticos y Candidatos Independientes, para actividades tendientes a la obtención del voto".

Con lo anterior se da por contestado el primer pedimento. Por otro lado la Coordinadora provisional de Organización Electoral, mediante oficio DEOLE/145/2018, manifestó lo siguiente:



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*“... me permito informar lo siguiente:*

*De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral, el padrón y la lista de electores; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, no es competencia de este Órgano Electoral, por lo que es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada”.*

Por lo expuesto por la Coordinadora Provisional de Organización Electoral, esta Unidad de Transparencia no puede proporcionarle la información respecto a **“la lista nominal de cada una de las entidades y el padrón electoral”** por no ser competencia de este; aunado a la fundamentación esgrimida por la Coordinadora, le informo que el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral:

*“2. El padrón y la lista de electores”.*

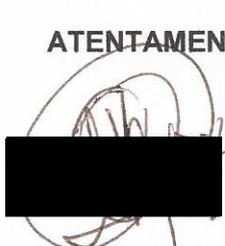
Por lo anteriormente expuesto y fundado se decreta que el Instituto Electoral de Tamaulipas es incompetente por lo que corresponde a la información de **“la lista nominal de cada una de las entidades y el padrón electoral”**.

Le oriento que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, se remite el presente acuerdo de la solicitud de folio 00203318 y anexos, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la INCOMPETENCIA determinada por esta Unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de  
Transparencia del IETAM



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
TAMAULIPAS**

**ACTA DE SESIÓN N°06**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a nueve de abril de dos mil dieciocho, siendo las 13:00 horas, se reunió en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Órgano.

**I. LISTA DE ASISTENCIA.**

**Dra. Elvia Hernández Rubio**  
Presidenta del Comité.  
**Lic. Norma Elena Martínez Flores**  
Secretaria  
**L.A.P Patricia Elizabeth Barrón Herrera**  
Vocal

**II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y APERTURA DE LA SESIÓN.**

Se realizó el pase de lista de asistencia por parte de la Secretaria, dando fe que se encontraban presentes 3 integrantes del Comité de Transparencia y, se llevó a cabo la declaración de existencia del quórum legal necesario para llevar a cabo la sesión.

**III. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

Se puso a consideración de las integrantes del Comité el contenido del proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura, con motivo de haberse circulado con la debida anticipación. Se aprobaron ambas cuestiones por 3 votos a favor.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
TAMAULIPAS

IV. APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RES/CDT/006/2018, QUE RECAE A LAS SOLICITUDES UT/SUT/047/2018 FOLIO 00203018; UT/SUT/048/2018 FOLIO 00203118; UT/SUT/049/2018 FOLIO 00203218 Y UT/SUT/050/2018 FOLIO 00203318, TURNADAS A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Se procedió a dar lectura a los oficios UT/164/2018, UT/165/2018, UT/166/2018 y UT/167/2018 signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Nancy Moya de la Rosa, a los cuales se adjunta las solicitudes de mérito con el siguiente:

***"Buen día, solicito información referente al proceso electoral 2018. Solicito los porcentajes que cada entidad federativa van a destinar para el desarrollo de la jornada electoral, mas específicamente necesito el presupuesto asignado por cada instituto estatal electoral para el proceso electoral. Además solicito la lista nominal de cada una de las entidades y el padrón electoral. Esto para realizar un estudio sobre el costo per cápita que tendrán las elecciones de 2018. Por ejemplo para el caso de Coahuila por una nota periodística supe que el presupuesto asignado por el Instituto Electoral del Estado de Coahuila es de 145.8 millones de pesos, por lo tanto requiero estos presupuestos de las otras 29 entidades donde habra elecciones este próximo 1 de julio, ya que las he buscado y no las puedo localizar (sic)."***

En fecha 07 de abril de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM una vez analizadas las solicitudes, así como la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, determinó la INCOMPETENCIA del Instituto para proporcionar la información solicitada, lo anterior de conformidad con los artículos 41, Fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dicen:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
TAMAULIPAS**

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

...

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

...

*Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

*a) Para los procesos electorales federales y locales:*

...

*3. El padrón y la lista de electores;*

...”

*“Artículo 32, numeral 1 inciso a), fracción III.*

*1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Para los procesos electorales federales y locales:*

...

*III. El padrón y la lista de electores;*

...”

Las integrantes del Comité, analizaron las solicitudes, advirtiéndose de cada uno de los folios que se trata de la misma petición y peticionario, así como el proyecto de Resolución circulado previamente, y de igual manera lo establecido al respecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El proyecto de resolución en comento fue sometido a consideración de las presentes, sin haber observaciones, y se procedió a llevar a cabo la votación, siendo aprobado por 3 votos a favor.

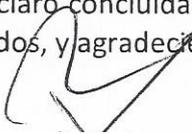


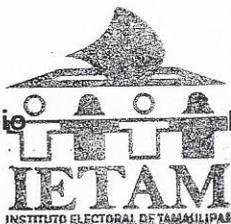
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
TAMAULIPAS**

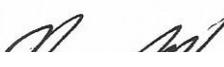
---

**V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia, declaro concluida la sesión, siendo las 13:40 horas, declarando validos los actos aquí adoptados, y agradeciendo a todos por su presencia.

  
Dra. Elvia Hernández Rubio  
Presidenta del Comité.



  
Lic. Norma Elena Martínez Flores  
Secretaria

L.A.P Patricia Elizabeth Barrón Herrera  
Vocal

Las firmas que aparecen en esta hoja, autorizan el Acta de Sesión N°06, del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebrada el día 09 de abril de 2018.

## RESOLUCIÓN RES/CDT/006/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 09 de abril de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado que guarda las solicitudes de información pública UT/SUT/047/2018 folio 00203018; UT/SUT/048/2018 folio 00203118; UT/SUT/049/2018 folio 00203218 y UT/SUT/050/2018 folio 00203318, recibidas a través de la Plataforma de Transparencia de este Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- En fecha cinco de abril de 2018, fueron formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de información pública ante la Unidad de Transparencia del IETAM, mismas que se identifican con los números de folio señalados en el párrafo que antecede, advirtiéndose de cada uno de los folios que se trata de la misma petición y peticionario.

Las solicitudes de mérito consisten en lo siguiente:

***"Buen día, solicito información referente al proceso electoral 2018. Solicito los porcentajes que cada entidad federativa van a destinar para el desarrollo de la jornada electoral, mas específicamente necesito el presupuesto asignado por cada instituto estatal electoral para el proceso electoral. Además solicito la lista nominal de cada una de las entidades y el padrón electoral. Esto para realizar un estudio sobre el costo per cápita que tendrán las elecciones de 2018. Por ejemplo para el caso de Coahuila por una nota periodística supe que el presupuesto asignado por el Instituto Electoral del Estado de Coahuila es de 145.8 millones de pesos, por lo tanto requiero estos presupuestos de las otras 29 entidades donde habra elecciones este próximo 1 de julio, ya que las he buscado y no las puedo localizar (sic)."***

II.- En fecha 06 de abril de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM giró oficio UT/158/2018 al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a "...Ademas

solicito la lista nominal de cada una de las entidades y el padrón electoral...”, establecido dentro de las solicitudes en comento.

III.- El mismo día 06, la Coordinadora Provisional de Organización Electoral remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEOLE/145/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

***“De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral el padrón y la lista de electores; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral, por lo que es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada. (sic)”***

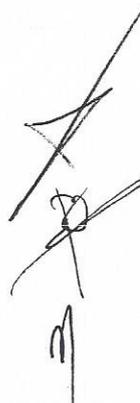
IV.- En fecha 07 de abril del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, determinó que el “IETAM” no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la INCOMPETENCIA para otorgar la lista nominal de cada una de las entidades y el padrón electoral solicitadas, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficios UT/164/2018, UT/165/2018, UT/166/2018 y UT/167/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:



***“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”***

**TERCERO.-** El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficios UT/164/2018, UT/165/2018, UT/166/2018 y UT/167/2018, conjuntamente con el oficio de respuesta a las solicitudes en comento, en los cuales aduce que hay incompetencia en una parte de la información solicitada, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

***“Por lo expuesto por la Coordinadora Provisional de Organización Electoral, esta Unidad de Transparencia no puede proporcionarle la información respecto a “la lista nominal de cada una de las entidades y el padrón electoral” por no ser competencia de este; aunado a la fundamentación esgrimida por la Coordinadora, le informó que el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral:***

***“2. El padrón y la lista de electores”.***

***Por lo anteriormente expuesto y fundado se decreta que el Instituto Electoral de Tamaulipas es incompetente por lo que corresponde a la información de “la lista nominal de cada una de las entidades y el padrón electoral”.***

***Le oriento que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.***

***En consecuencia, se remite el presente acuerdo de la solicitud de folio 00203018 y anexos, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la INCOMPETENCIA determinada por esta Unidad.”***

**CUARTO.-** Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del "IETAM", se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en los casos concretos existe **incompetencia**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada no es competencia del "IETAM", aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, Fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dicen:

*"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

...

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

...

*Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

*a) Para los procesos electorales federales y locales:*

...

*3. El padrón y la lista de electores;*

..."

*"Artículo 32, numeral 1 inciso a), fracción III.*

*1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Para los procesos electorales federales y locales:*

...

*III. El padrón y la lista de electores;*

..."

De lo anterior, se concluye que no es atribución del "IETAM" el padrón y la lista de electores, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **incompetencia** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

**TERCERO.-** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



  
DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO  
PRESIDENTA DEL COMITÉ

  
LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES  
SECRETARIA



L.A.P. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA.  
VOCAL